

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 220

SABADO 14 DE SEPTIEMBRE DE 1946

Franques concertada

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. —(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre. . . . .	18	Trimestre. . . . .	21
Seis meses. . . . .	30	Seis meses. . . . .	36
Un año. . . . .	54	Un año. . . . .	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior. . . 1'00 »			
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »			

## PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

## JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Núm. 3.506

### Precios de los plátanos

De acuerdo con lo dispuesto por la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura del 30 de Agosto último, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha dictado la Circular número 592, inserta en el «B. O. del Estado» núm. 254 de 11 del actual, por la cual se fija en 2'415 pesetas el kilogramo de Plátanos C. I. F. puerto Peninsular y los máximos de mayorista y público, referidos a kilogramos en las diversas provincias españolas.

En consonancia con dicha disposición la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes con fecha 12 del actual prescribe que los precios a que dicha circular hace referencia serán aplicados a la mercancía que se embarque en Canarias desde el 15 de Septiembre, concediéndose plazo hasta el 30 de este mismo mes para liquidar las existencias actuales en poder del comercio.

A partir de dicho día, 30 de Septiembre, los precios máximos que regirán en esta capital y provincia, serán los siguientes:

CAPITAL: Precio máximo de mayor a detall, 3'059 pesetas kilo.

Precio máximo de venta al público, 3'700 pesetas kilo.

RESTO DE LA PROVINCIA: Precio máximo de mayor a detall, 3'109 peseta kilo.

Precio máximo de venta al público, 3'750 ptas. kilo.

Los arbitrios municipales si los hubiere, se cargarán sobre los precios indicados anteriormente.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 14 de Septiembre de 1946.—El Gobernador civil Presidente, José Macián.

## Diputación Provincial de Córdoba

Núm. 3.508

### ANUNCIO

La Comisión Gestra de esta Excelentísima Diputación, en sesión celebrada el día 30 de Agosto próximo pasado acordó aprobar una transferencia de créditos dentro del Presupuesto ordinario del año en curso.

Lo que se hace público por medio del presente para que, durante el plazo de quince días hábiles por el que estará expuesta en la Secretaría de esta Diputación, puedan entablarse contra la misma las reclamaciones que procedan.

Córdoba 12 de Septiembre de 1946.—El Presidente, Enrique Salinas.

## Delegación de Hacienda

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

## ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

Circular núm. 3.507

### Negociado de Industrial

Llegada la época de formación de las Matrículas de Industrial, para el ejercicio de 1947, es ocasión de recordar a los Ayuntamientos de la provincia las Circulares que en sucesivos años se han venido dictando sobre el particular, y, entre ellas, como tratados con más amplitud los preceptos aplicables, la de 25 de Octubre de 1945, publicada en el B. O. de la provincia número 258 de 29 del mismo mes, y en referencia con las declaraciones que anualmente vienen obligados a presentar los Agentes Comerciales y Contratistas de obras particulares, las insertas, respectivamente, en los BOLETINES OFICIALES de la provincia números 70 y 193 de 22 de Marzo y 14 de Agosto ppdos. Estima esta Administración no lie-

ne necesidad de repetir una vez más las tan reiteradas instrucciones sobre la materia, y por ello, con relación a los documentos cobratorios del repetido Tributo, se limita por el momento, a interesar de las Corporaciones municipales el exacto cumplimiento del servicio dentro de los plazos reglamentarios, prestando al mismo la máxima atención, a fin de evitar defectos, errores u omisiones que darían lugar a reparos que, naturalmente, habría de formular esta Administración, con el consiguiente quebranto para el servicio, debiendo llamar la atención, únicamente, a aquellos Ayuntamientos cuyo régimen de adopción finalizó en el corriente ejercicio, ya que los beneficios que la Ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre de 1940 les concedió en el orden tributario cesan, a estos efectos, en fin de año, caso de que no les hubiera sido concedida nueva prórroga, y, por consiguiente, las matrículas habrán de ser confeccionadas con arreglo a las cuotas que las vigentes Tarifas de Industrial, de 29 de Octubre de 1941, fijan para cada Industria.

Finalmente se manifiesta a los Alcaldes y Secretarios, que podrán consultar a esta Administración, como en años anteriores, cuantas dudas se les ofrezcan en relación con el servicio de que se trata, así como interesar cuantos datos estimen necesarios para su cumplimiento, esperando confiadamente que todos coadyuvarán en la medida de sus fuerzas, para que las matrículas, listas cobratorias y matrices de recibos, se hallen terminados a su debido tiempo, a fin de que la recaudación se lleve a cabo con normalidad en la época reglamentaria, evitando así a esta oficina el verse obligada a imponer sanciones y nombrar Comisionados, con arreglo a las facultades que tiene concedidas, para que realicen el trabajo por cuenta de los Alcaldes y Secretarios respectivos, a cargo de los cuales correrán las dietas y gastos que se originen.

Córdoba 10 de Septiembre de 1946.—El Administrador de Rentas Públicas, A. Vilar.—V.º B.º: El Delegado, de Hacienda, J. Benítez.

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.460

### CARRETERAS

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha tres de Agosto mil novecientos diez, los Alcaldes de los Municipios de Castro del Río y Espejo en que radican las obras de reparación de explanación y firme del Camino Nacional de Badajoz a Granada. Trozo de Córdoba a Espejo, kms. 25 al 33 y trozo de Castro del Río a Montilla, kms. 0,470 al 2 cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán a esta Jefatura, las certificaciones que exige el artículo sesenta y cinco del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras Públicas, en relación con la R. O. de nueve de Marzo de mil novecientos nueve, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar de la fecha de este BOLETIN o la negativa en su caso.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba dos de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Ingeniero Jefe, Pedro F. de Santaella.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

## SERVICIO DE POSITOS

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.499

Ante la necesidad de reducir y, en su caso, suprimir la partida de INGRESOS POR ACLARAR que figura en la Contabilidad del Servicio

Central de Pósitos y la infructuosidad de los esfuerzos hasta ahora realizados para lograrlo por otros medios, se requiere por el presente edicto a todos los individuos y entidades que hayan efectuado alguno de los ingresos que a continuación se detallan, para que en el plazo de noventa días, contados desde el de su publicación en este BOLETIN, justifiquen la procedencia y el concepto de los que les correspondan, para que pueda expedírseles la correspondiente carta de pago y evitar se los considere y aplique definitivamente como de procedencia desconocida.

Número de orden. - Fecha del ingreso. - Lugar de procedencia. - Recibido por medio de. - Importe.

- 1, 1931 Diciembre, Espiel, Giro Postal, 250.
  - 2, 1932 Marzo, capital, Ingreso en el Banco, 107'40.
  - 3, 1937 A Burgos, Belmez, Giro postal, 206'05.
  - 4, 1937 A Burgos, Benamejí, Giro postal, 429'69.
  - 5, 1937 A Burgos, Lucena, Giro postal, 5'80.
  - 6, 1938 A Burgos, Montilla, Giro postal, 57'65.
  - 7, 1938 A Burgos, Espiel, Giro postal, 62'65.
  - 8, 1938 A Burgos, Fuente Palmera, Giro postal, 5'85.
  - 9, 1938 A Burgos, Montilla, Giro postal, 16'25.
  - 10, 1938 A Burgos, Luque, Giro postal, 193'01.
  - 11, 1938 A Burgos, Aguilar, Giro postal, 7'05.
  - 12, 1939 A Burgos, Posadas, Giro postal, 250.
  - 13, 1939 A Burgos, Priego, Giro postal, 14.
  - 14, 1939 A Burgos, Belmez, Giro postal, 92'78.
  - 15, 1939 A Burgos, Aguilar, Giro postal, 472'12.
  - 16, 1941 Noviembre, Espejo, Giro postal, 265.
  - 17, 1943 Marzo, Castro o Espejo, Giro postal, 602.
- Madrid de Septiembre de 1946.  
- Servicio de Pósitos. - El Jefe de la Sección, Firma ilegible.

### 5.º Tercio de la Guardia Civil

#### 105ª Comandancia de Córdoba

Núm. 3.510

MES DE AGOSTO DE 1946

Resumen de servicios prestados en dicho mes.

Detenidos por diferentes delitos, 139.

Captura de requisitorizados, 23.

Delinquentes aprehendidos por pastoreo abusivo, 6.

Delinquentes aprehendidos por daños en los montes y frutos, 67.

Denuncias

Por infracción a la Ley de Caza, 24.

Por infracción a la Ley de Pesca, 3

Por infracciones en las carreteras y carruajes, 51.

Numero de denuncias 86.

Informes y avales emitidos A Autoridades, 1.710.

A particulares, 287.

Armas recogidas

De caza, 18.

Prohibidas

Blancas, 1.

Número de denuncias, 9.

Servicios humanitarios

Auxilios prestados a heridos por incendios, inundaciones y otros, 7.

Incendios ocurridos en fincas

Rústicas, 27.

Urbanas, 1.

Servicio Rural y Forestal

Denuncias por diferentes daños en los montes y roturaciones, 13.

Denuncias por ganado pastando sin autorización número de cabezas y especies

Lanar, 199.

Cabrío, 1.608.

Vacuno, 53.

Cerda, 1.034.

Caballar, mular y asnal, 78.

Número de denuncias, 114.

Número de conducciones de presos efectuadas, 77.

Número de presos conducidos, 268.

Por contrabando y defraudación Actas levantadas, 100.

Detenciones e incautaciones.

Reos de contrabando, 6

Azúcar, 152.

Café, 84.

Otros artículos alimenticios, 45.664'635 kilos.

Otros géneros, 5.684'200.

Córdoba 10 de Sepbre de 1946. - El Teniente Coronel Primer Jefe, Firma ilegible.

### Hermanidad Sindical Mixta de Hornachuelos

Núm. 3.451

El Jefe de la Hermanidad Sindical Mixta de Hornachuelos, hace saber:

Que en virtud a las atribuciones que me estan conferidas, y dando cumplimiento a acuerdo adoptado por el Cabildo Sindical de esta Hermanidad, se hace público que ha sido designado Agente Ejecutivo de la misma para la cobranza de cuotas del ejercicio del año actual para el sostenimiento del Servicio Sindical de Guardería Rural, a don Luis Bernier Clerico.

Lo que se hace público a tenor de lo ordenado en el Estatuto de Recaudación y Ordenanzas de esta Hermanidad para general conocimiento de los contribuyentes a quienes les afecten.

Hornachuelos cuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis—Tiburcio Cárdenas.

### Recaudación de Contribuciones de Castro del Río

Núm. 3.501

Don Cristóbal Jiménez Montilla, Recaudador de Contribuciones de la Zona de Castro del Río.

Hago saber: Que por esta Agen-

cia Ejecutiva le ha sido embargada a don Ildefonso Millán Alba, por débitos a la Hacienda, concepto Utilidades, correspondiente a los años 1939 al 1944 inclusive, la siguiente finca:

Una casa marcada con el núm. 2 de la calle Agujero de esta población, que linda por la derecha entrando con la número 1 de la calle Estrella, propiedad de don Juan Ruz Aranda; por la izquierda con la número 4 de referida calle Agujero y por la espalda o fondo con traspatios de la antes dicha calle Estrella, con un líquido imponible de doscientas veinte y cinco pesetas.

Lo que se notifica a la parte interesada por medio del presente edicto ya que se desconoce su paradero, advirtiéndole, que con esta fecha se expiden los oportunos mandamientos al Registro de la Propiedad, para la anotación preventiva de embargo, así como para que inmediatamente proceda a hacer entrega del Título de propiedad, a fin de completar la descripción del inmueble, y caso de no verificarlo, se subsanará la falta prevenida en la Regla 5.ª del artículo 42 de la Ley Hipotecaria.

Castro del Río 28 de Agosto de 1946. - C. Jiménez.

Núm. 3.501

Don Cristóbal Jiménez Montilla, Recaudador de Contribuciones de esta Zona de Castro del Río.

Hago saber: Que por esta Agencia Ejecutiva le ha sido embargada a don Zoilo León Castro, la siguiente finca, por débitos de los años 1942 al 1944 inclusive y concepto de utilidades:

Una casa marcada con el núm. 11 de la calle Palma de esta población, que linda por la derecha entrando con la número 9 de don Juan Meléndez Veldez-Ruiz y por la izquierda con la número 13 de Cristóbal Díaz Moreno, con un líquido imponible de 75 pesetas.

Lo que se notifica a la parte interesada, por medio del presente, ya que se desconoce su domicilio, advirtiéndole que con esta fecha se expiden los oportunos mandamientos al Registro de la Propiedad para la anotación preventiva de embargo así como para que inmediatamente proceda a hacer entrega del Título de Propiedad, a fin de completar la descripción del inmueble, y caso de no verificarlo se subsanará la falta prevenida en la Regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento de la Ley Hipotecaria.

Castro del Río 28 de Agosto de 1946. - C. Jiménez.

### Ayuntamientos

PALMA DEL RIO

Núm. 3.505

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad, hace saber:

Que según me comunica el señor Comandante de Puesto de la Guardia civil, ha sido encontrada sin due-

ño conocido la caballería que al final se reseña.

Lo que se hace público por medio del presente edicto al objeto de que pueda llegar a conocimiento de su legítimo dueño.

Palma del Río 5 de Septiembre 1946. - Firma ilegible.

Reseña

Burro rucio, claro, cerrado, con un lunar en la pata derecha.

## JUZGADOS

POSADAS

Núm. 3.443

Don José Lara Torres Juez Comarcal sustituto y accidental de Instrucción de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se interesa a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la Nación procedan a la busca y rescate de lo que al final se reseña hurtado a la vecina de esta villa doña M.ª Luisa Serrano Benavides, la noche del 29 al 30 de Agosto último de la finca Los Bonillas de este término y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número 165 del año 1946.

Dado en Posadas a 4 de Septiembre de 1946. - José Lara. - El Secretario judicial José de Uribe.

Reseña

Burra 3 años 1,14 alzada, rucia, cariblanca, hierro Unión Ganadera en nalga derecha y angulo con V. en el centro nalga izquierda.

Burro entero 2 años, 1,10 de alzada, rucio oscuro, panciblanco, con los mismos hierros que la anterior.

Burra rucia clara, 12 años, mediana alzada, raja pequeña en oreja izquierda, sin hierro.

Rucho 7 meses, rucio claro, sin hierros.

Núm. 3.444

Don José Lara Torres, Juez de Instrucción accidental de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita por término de diez días, ante este Juzgado a cuatro jóvenes que según se dice podían tener de 14 a 16 años de edad, que la tarde del día 25 del pasado mes de Julio y en la estación férrea de Almodóvar del Río, apedrearon el tren de viajeros número 1.402, descendente, causando lesiones con una de las piedras al vecino de Palma del Río Santiago González León, a consecuencia de las cuales ha tardado en su curación veinte días con objeto de ser oídos; con la prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo á derecho.

Así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número 159 del año 1946.

Dado en Posadas a 2 de Septiembre de 1946. - José Lara. - El Secretario judicial, José de Uribe.

Reseña

Núm. 3.445

Don José Lara Torres Juez Comarcal sustituto y accidental de Instrucción de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se encarga a toda clase de autoridades civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la Nación procedan a la busca y rescate de lo que al final se reseña hurtado del vecino de Ecija y Sevilla respectivamente, Manuel González Cortés y Pedro García Carranza, la noche del 7 al 8 del actual de la finca El Calonge, término de Palma del Rio en caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número 158 del año 1946.

Dado en Posadas a 2 de Septiembre de 1946. - José Lara. - El Secretario Judicial José de Uribe.

## Reseña

Una burra rucia, de 18 meses, con rabo pelado, berfa con 1,20 de arada, bociblarca.

Otra burra de 4 años, rucia clara, herrada en palefilla derecha, con escaque, con 1,31 de alzada con mosca de derecha y rabo pelado y oreja izquierda rajada.

## CASTRO DEL RIO

Núm. 3.462

Don Juan Rodríguez Carretero Vergara, Juez de Instrucción Accidental de Castro del Río y su partido.

En virtud del presente edicto se llama a la persona que sea dueña de una yegua de 9 años 1-42 de alzada, castaña obscura y accidentada en dorso y costillares y sin hietos aparente, intervenida en poder del vecino de Cabra Florencio Bobis Moreno y que según el gitano Rafael Palma Montero (a) «Asaura» fué hurtada hace unos 6 o 7 años en la finca de esta población cuando se hallaba atada a un árbol, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con las pruebas justificativas de la propiedad de dicho semoviente, a fin de acordar lo que correspondiera, apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Así está acordado en el sumario número 30 946.

Dado en Castro del Río a 4 de Septiembre de 1946. - Juan Rodríguez Carretero. - El Secretario, P. H. de Puebla.

## LA RAMBLA

Núm. 3.461

Don Rafael Moreno Lovera, Juez Comarcal de esta ciudad e interino de Instrucción del partido por estar usando de permiso el titular.

En virtud del presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, requiero a todas las autoridades de la nación para que practiquen diligencias en la busca y rescate de las aves de corral que en adelante se reseñarán, propias de Manuel Luqué Baena, vecino de Manilla desaparecidas la noche

del 1 al 2 del actual de su finca situada en el pago del Toril del término municipal de Santaella; poniéndolas caso de ser habidas a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos. Sumario n.º 143 de 1946.

Dado en La Rambla a 4 de Septiembre de 1946. - R. Moreno. - El Secretario P. H. Juan Sánchez.

## Reseñas de las aves

Un gallo negro con dos crestas, de unos tres kilogramos de peso.

Seis gallinas de diferentes plumajes con peso de unos dos kilos cada una; y

Una pava ruana de unos 4 kilos de peso con diez pavitos como tórtolas.

## POZOBLANCO

Núm. 3.475

Don Pascual Ruiz Merino Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial practiquen diligencias en la busca de cinco cerdos de unas seis a siete arrobas aproximadamente, pelo colorado, oreja derecha rajada todo lo largo de la misma y la izquierda una media luneta sobre la parte superior y un hierro a fuego J. P. en la paleta derecha; sustraídos la noche del 25 al 26 del pasado mes, del cortijo Los Serojas en el pago de la Alcarria, término de Villanueva de Córdoba y propios de José Pedraza Segura y de ser habidos sean puestos a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido la persona en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en el sumario que instruyo con el núm. 89 de 1946.

Dado en Pozoblanco a 4 de Septiembre de 1946. - Pascual Ruiz. - El Secretario Luis Echeverría.

## OCAÑA

Núm. 3.476

Por el presente se cita a Rafael González Barbudo, natural de Córdoba, padre de la menor Rafaela González Chinchon, para que en el plazo de diez días, contados a partir de la inserción de este edicto, en los Boletines Oficiales de las provincias de Madrid, Córdoba, Toledo y Cuenca, se presente en este Juzgado de Instrucción a fin de prestar declaración en el sumario que por tentativa de violación se instruye con el número 42 del presente año, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho. También por este medio se efectúa cerca de expresado padre el ofrecimiento de acciones que ordena el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Ocaña a 7 de Septiembre de 1946. - Firma ilegible. - El Secretario Judicial, Luis Salazar.

## DOÑA MENCIA

Núm. 3.478

Don Miguel de Aquino Arujo, Oficial Habilitado en funciones de Secretario del Juzgado Comarcal de esta villa de Doña Mencía.

Doy fe: Que en el expediente verbal de faltas, seguido sobre estafa de maderas a la Superiora del

Colegio de Hijas de Cristo Rey doña María de la Concepción García, contra el vecino que fué de esta villa hoy en ignorado paradero Agustín Ariza Rodríguez, alias el Carpinterillo, se ha dictado por este Juzgado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son del siguiente tenor:

SENTENCIA. - En la villa de Doña Mencía a 5 de Septiembre de 1946 vistos por el Sr. Juez Comarcal, don José Manuel López Sidro, estos autos de juicio verbal de faltas, sobre estafa de maderas, seguido de una parte como representante de la acción pública el Sr. Fiscal Comarcal, de otra y como perjudicada la Superiora del Colegio de Hijas de Cristo Rey en esta villa Sor María de la Concepción García y de la otra y como denunciado, Agustín Ariza Rodríguez, alias Carpinterillo, mayor de edad, casado, carpintero y todos de esta vecindad, este último constituido en rebeldía.

Fallo; Que debo condenar y condeno a Agustín Ariza Rodríguez, (a) el Carpinterillo, como autor responsable del hecho denunciado y probado, a la pena de quince días de arresto menor, pago a la parte perjudicada, de la cantidad de sesenta pesetas, importe de la indemnización así como al de las costas y gastos causados y que se causen hasta llevar a cumplida ejecución de sentencia este expediente. Notifíquese esta resolución a las partes llevándose a efecto la relativa al denunciado, por inserción de la misma en el B. O. de la provincia, para lo que se libraré lo necesario, así como testimonio por duplicado una vez firme esta sentencia, al Sr. Juez de Instrucción de este partido. Y por esta mi sentencia definitivamente Juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo. - José Mel López Sidro.

PRONUNCIACION. - Dió y pronunció la anterior sentencia, el Sr. Juez Comarcal que la suscribe, estando celebrando Audiencia pública por ante mí el Secretario habilitado, en el mismo día de su fecha de que doy fe. - Miguel Aquino Araujo. - Rubricado.

Lo inserto, concuerda con su original a que me refiero. Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia a los fines acordados extiendo y expido la presente, visado por el Sr. Juez en Doña Mencía a 7 de Septiembre de 1946. - Miguel de Aquino Araujo. - V.º B.º El Juez Comarcal, José Mel López Sidro.

## CORDOBA

Núm. 3.490

Don Antonio de la Riva y Crehuet; Magistrado, Juez de Instrucción número Uno de esta Capital.

Hago saber: Que en el ramo de embargo de la causa número 448 de 1941, por homicidio, contra Francisco Alvarez Bretón, he acordado sacar a pública primera subasta por término de 20 días, la mitad indivisa de la siguiente finca embargada a dicho procesado.

Casa en la calle Alfonso XII de esta Capital, número 69 moderno, con la superficie de 1750 metros y

67 decímetros cuadrados, con la dotación de agua de la primitiva y el patio central con los cinco capiteles y galerías, de la pertenencia de aquella, si bien por la izquierda saliendo que lo era con la calle de Borja Pavón, a la que hace esquina ahora lo es también con la misma y con la casa sin número de la calle Alfonso XII que se segregó y vendió. Apreciada ésta mitad indivisa de finca en la cantidad de ciento treinta y cuatro mil ochocientos veinte y una pesetas, sin deducir las cargas o gravámenes a que pueda hallarse afectada.

Para el acto de dicha subasta se ha señalado el día ONCE DE OCTUBRE PROXIMO Y HORA DE LAS ONCE, ante este Juzgado, sito calle Góngora sin número bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor expresado, sin cuyo requisito no serán admitidas.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo.

3.ª Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate, y que los títulos de propiedad están de manifiesto en Secretaría, debiendo los licitadores conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Córdoba a 9 de Septiembre de 1946. - Antonio de la Riva y Crehuet. - El Secretario, P. H. Rafael Moral.

## HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 3.511

Don Luis Antonio Burón Barba, Juez de Instrucción de este partido

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial practiquen diligencias en la busca de nueve cerdos, hurtados el día 30 del pasado mes de Agosto de la finca denominada «Mangadas Bajas», término del El Viso de Los Pedroches; propios del vecino de Peñalsordo Juan Serrano Tamurejo, cuyos cerdos son de las señas siguientes: uno de unas 7 arrobas, dos de cinco y una hembra de seis y los cinco restantes de unas cuarenta libras; los cuatro primeros con la oreja derecha despuntada y una mueca por delante y otra por detrás y la izquierda rajada y los cinco restantes ninguna, y de ser habidos sean puestos a mi disposición y asimismo en la Prisión Preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con el número 56 de 1946.

Dado en Hinojosa del Duque a 10 de Septiembre de 1946. - Luis Antonio Burón Barba. - El Secretario, P. H. Ignacio Barbero.

## Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 8 de Septiembre de 1946  
AÑO XI N.º M. 251

Núm. 3.466

## Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO

DECRETO de 9 de Agosto de 1946  
por el que se aprueba, con carácter provisional el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

(Continuación)

Art. 9.º Los explotadores de sustancias minerales de la Sección A) y los propietarios y concesionarios de industrias que las empleen como primeras materias podrán acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación forzosa, siempre que sus trabajos alcancen suficiente importancia, el interés público lo aconseje y no hallan podido avenirse con los dueños de los terrenos ya en cuanto a extensión, ya en cuanto a precio de las parcelas a ocupar.

Art. 10. La declaración del derecho a acogerse a estos beneficios se hará por Decreto aprobado en Consejo de Ministros a propuesta del de Industria y Comercio, previa solicitud de los interesados a la que acompañarán: Memoria descriptiva de la explotación o industria de que se trate, suscrita por un Ingeniero o facultativo con título oficial de capacidad técnica planos detallados de la misma; coste de las instalaciones y trabajos efectuados; producciones que pueden alcanzar y aplicaciones o destino que haya de darse a sus productos, debiendo aportar asimismo pruebas que justifiquen debidamente no haber podido avenirse con los propietarios de los terrenos cuya ocupación se pretende.

La obtención de estos beneficios lleva implícita la obligación de no tener paralizados los trabajos a partir de la concesión de aquellos por un tiempo superior al que, en cada caso, se fije en el Decreto que declare el derecho a la expropiación. El incumplimiento de esta obligación originará la pérdida del derecho a estos beneficios y permitirá ejercer a los primitivos propietarios de los terrenos expropiados el de reversión de los mismos, según establece la Ley de Expropiación forzosa.

Estas instancias se tramitarán por las Jefaturas de los Distritos Mineros que las remitirán, con su informe a la Dirección General, y en los expedientes respectivos será necesariamente oído el Consejo de Minería, que fijará el plazo máximo de paralización de los trabajos.

Art. 11. Una vez obtenida la declaración antes expresada podrán los interesados incoar el oportuno expediente de expropiación forzosa con arreglo a la Ley que la rige y al Reglamento para su aplicación.

El expediente podrá referirse no

sólo a los terrenos que comprendan los yacimientos de las sustancias minerales de la Sección A), sino a aquéllos que sea preciso ocupar por necesidades de las industrias, como son: construcción de edificios e instalaciones industriales, así como establecimientos de vías de transporte aéreo, ferrocarriles y otros medios cualesquiera de transporte, conducciones de agua y electricidad canales de desagüe, depósitos de escombros y escorias y, en general, todos los servicios indispensables a la explotación o fabricación.

La tramitación del expediente de referencia se efectuará por el organismo que señalen las disposiciones vigentes en mérito de la índole o naturaleza de las instalaciones o servicios de que se trate y terrenos a ocupar para la debida explotación o transformación de las expresadas sustancias minerales.

Art. 12. Cuando lo justifiquen superiores necesidades de interés nacional, expresamente declaradas por el Gobierno, y sin perjuicio de las facultades atribuidas a la Administración por la Ley y el Reglamento de Expropiación forzosa, podrá el Estado a propuesta de las Jefaturas de Minas, del Instituto Geológico y Minero de España, de la Dirección General de Minas y Combustibles o de cualquier organismo oficial interesado en la Minería - a través de la correspondiente Jefatura de Minas - invitar al dueño del terreno donde existan sustancias de esta Sección a que efectúe por sí o por tercera persona la explotación de las mismas, con la intensidad que se le fije, en vista de aquéllas circunstancias, por la Dirección General de Minas y Combustibles.

A este efecto, por medio de la Jefatura de Minas, se hará aquella invitación al dueño del terreno, señalándole un plazo para comenzar las labores y fijando las condiciones en que ha de efectuar la explotación según la importancia del criadero.

El interesado deberá contestar, dentro de los 30 días siguientes, si acepta o no la invitación, y en caso afirmativo presentará en la Jefatura del Distrito Minero, dentro de los tres meses a partir de su contestación, el plan de labores a ejecutar con la memoria correspondiente firmada por un Ingeniero de Minas; Memoria que habrá de ser informada por dicha Jefatura y elevada a la Dirección General dentro de los treinta días siguientes para su resolución. Si esta no aprobare el plan deberá el interesado, en un plazo de sesenta días a contar de la notificación del acuerdo de la Dirección General, presentar por medio de la Jefatura, un nuevo plan con sujeción a las normas que aquella señale.

Art. 13. Cumplidos estos trámites y notificada al interesado la resolución de la Dirección General que apruebe el plan de labores tendrá que comenzar los trabajos en el plazo de tres meses, a partir de la notificación y continuarlos sin interrupción.

Sólo podrá darse por no transcu-

rrido a petición y prueba de los interesados y previo informe de la correspondiente Jefatura de Minas.

a) El tiempo eventual durante el que se hubiesen suspendido los trabajos por causa fortuita o independiente de la voluntad del explotador.

b) Los plazos en que por causas climatológicas o de salubridad, haya costumbre de paralizar los trabajos en la localidad en que radique la explotación.

c) Las interrupciones ocasionadas por falta de materiales, siempre que ésta no sea imputable al interesado, o de mano de obra en la localidad.

Si se solicita prórroga para efectuar los trabajos, fundándose en cualquiera de los causas enameradas, la solicitud se presentará en la correspondiente Jefatura de Minas que la elevará con su informe, a resolución de la Dirección General.

Art. 14. Si el explotador no comenzase los trabajos dentro del plazo marcado, o no los realizase con la intensidad y extensión que figuren en el Plan aprobado por la Dirección General, esta a propuesta de la Jefatura, podrá imponerles multas de cuantía no superior a veinticinco mil pesetas, y a cincuenta mil pesetas en caso de reincidencia, pudiendo llegar incluso a decretarse la incautación tramitada conforme a la Ley de 1 de Septiembre de 1939 sobre esta materia.

Art. 15. Si el propietario del terreno rechazara la invitación que se le haga para efectuar la explotación no contestare a la misma en el plazo señalado o no presentara el nuevo plan con arreglo a las normas acordadas por la Dirección General en el plazo concedido para ello, se publicará el oportuno anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia correspondiente, a fin de que pueda solicitarse la explotación mediante instancia a la Dirección General de Minas, presentada en la misma, dentro de los treinta días siguientes por quienes lo deseen y posean las condiciones señaladas en el artículo 9.º de la Ley.

Las instancias serán resueltas por la Dirección General, previos los asesoramientos que estime precisos. En el caso de ser varios los solicitantes, la Dirección General las someterá, con su informe, a resolución del Ministro, que resolverá teniendo en cuenta las circunstancias que concurran en cada solicitante con relación a las garantías que ofrezca para una mejor explotación, y, en igualdad de circunstancias, deberá preferirse el primer solicitante.

Art. 16. En los casos de sustancias de la Sección A), necesarias por razones de superior interés nacional, en que el propietario del terreno no se encargara de su explotación directamente o por tercera persona y en él existiera una concesión de sustancias de la Sección B), la Jefatura lo notificará al concesionario de esta para que pueda solicitar la explotación en el plazo de treinta días. Si no lo hiciera, se publicará el

anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y se concederá la explotación según el artículo anterior.

Art. 17. Si el propietario del terreno no se encargase de la explotación y no hubiese ningún solicitante de ella, el Estado, directamente o por medio de algunas de sus empresas, o de cualquier organismo oficial interesado en la Minería, podrá realizar la explotación con arreglo al proyecto formulado por la Jefatura correspondiente, aprobado por la Dirección General de Minas, que podrá modificar o rechazar dicho proyecto, previo informe del Consejo de Minería. En este último caso, la Jefatura presentará nuevo proyecto con arreglo a las normas que señale la Dirección, la cual, al resolver, establecerá la constitución del organismo que ha de dirigir la empresa y dará normas acerca de su actuación.

Art. 18. Tanto en el caso de que la explotación la realice persona distinta del propietario del suelo o por él autorizada, como en el de que el Estado se encargase de aquella, la Jefatura de Minas fijará la indemnización que se haya de entregar por la ocupación de la superficie y daños causados, y a falta de la conformidad de dicho propietario, otorgada dentro de un plazo de diez días, contados a partir de la notificación, se incoará el expediente de expropiación forzosa.

Art. 19. En el caso de que se solicite un permiso de investigación o una concesión de la Sección B) en un terreno donde exista una explotación de la Sección A) y sean incompatibles las de ambas sustancias la Jefatura de Minas informará a la Dirección General sobre el caso, expresando cual de ambas explotaciones será de mayor utilidad pública, y ésta, previo informe del Consejo de Minería, resolverá cual de ambas explotaciones debe prevalecer y cuando ésta sea la de la Sección B), llegado el caso, el concesionario de la explotación, o titular del permiso de investigación deberá indemnizar al propietario del terreno en la forma citada en el artículo anterior.

Art. 20. Las sustancias de la Sección A) que apareciesen en labores ejecutadas con arreglo al plan aprobado en investigaciones o concesiones de la Sección B) será de libre disposición de los titulares de estas.

Art. 21. Las escombreras y terreros y escoriales procedentes de minas y fábricas no se considerarán como sustancias de la Sección A) en tanto no sean caducadas las primeras y abandonadas las últimas.

Art. 22. En las Jefaturas de Minas se establecerá un Registro de explotaciones de sustancias de la Sección A) para cada provincia, en el que deberán obligadamente inscribirse todas ellas, así como sus cambios de dominio, tanto para fines estadísticos, como de vigilancia del consumo de materias explosivas, garantía de la seguridad de los obreros y aplicación de los preceptos del Reglamento de Policía Minera y Metallúrgica en las que exijan el empleo de la técnica profesional.

(Continuará)

IMP. PROVINCIAL-CORDOBA